

## ARTESANIAS DE COLOMBIA

CLASE CORRES: RES - SUBG ADMINISTRATIVA Y FINANC  
ASUNTO: POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERAL LA ORDEN  
DESTINATARIO: SARA CONSUELO SASTOQUE ACEVEDO  
DEPENDENCIA: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
No. COMUNICACIÓN: 0000173 CONSECUTIVO: 173



\* 1 7 3 \*

[Interno]



### Resolución Nro.

*“Por la cual se liquida unilateral la Orden de Suministro ADC-2020-189, suscrita entre ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A y LEILA DOLORES MERLO ARGUELLO”*

#### LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.

En uso de sus atribuciones conferidas mediante la Resolución Nro. 5002387 de marzo 2 de 2012 en materia de ordenación de gasto y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Estatutos de la Entidad y;

#### CONSIDERANDO:

Que el día Treinta (30) de marzo de 2020 se suscribió la *Orden de Suministro ADC-2020-189*, celebrado entre ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A y la señora LEILA DOLORES MERLO ARGUELLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 30.209.595, acuerdo contractual cuyo objeto consistió en: *“Suministro de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la entidad”*

De conformidad con la cláusula tercera de la *Orden de Suministro ADC-2020-189* se fijó como valor y forma de pago la siguiente: ***“TERCERA: VALOR DEL ORDEN Y FORMA DE PAGO.*** *Para todos los efectos legales y presupuestales la presente orden tiene un valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000); que Artesanías cancelará a la presentación de factura y verificación de los medios de verificación (Reporte donde se relacione los arreglos y/o mantenimiento realizados) De igual manera, como requisito previo para autorizar los pagos se debe emitir un CUMPLIDO expedido por el supervisor. PARÁGRAFO: Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar la respectiva certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la normatividad legal vigente.”*

Que el plazo de ejecución y vigencia de la *Orden de Suministro ADC-2020-189* señaló en su cláusula cuarta, lo siguiente: ***“CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.*** *El plazo de la presente orden será desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 25 de diciembre de 2020. La orden se podrá prorrogar, adicionar, modificar, de común acuerdo entre LAS PARTES, antes de su vencimiento.”*

Que el literal i) del artículo 22 del Título II del Manual de Contratación señala: *“Terminación anticipada: Terminación de la ejecución contractual no prevista que se da por el acuerdo de las partes o acontecimientos de las cláusulas previstas expresamente en el contrato”*

Que el literal c) del numeral 9 de las cláusulas comunes a las órdenes, específicamente la *Orden de Suministro ADC-2020-189*, señala que se podrá terminar anticipadamente: *“c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto propuesto”*

Que el día Once (11) de mayo de 2020 se presentó el fallecimiento de la señora LEILA DOLORES MERLO ARGUELLO, situación que es evidenciada con el Registro Civil de Defunción Registro Civil de Defunción No 72441743-6 Indicativo Serial Nro. 10074071, documento que fue recibido por el supervisor el día Seis (6) de Julio de 2020.

Que mediante certificación de saldos de fecha 24 de julio de 2020, la Coordinación Financiera y de Contabilidad, informó lo siguiente: *“En los registros financieros de la Entidad, se registra la expedición del CDP Nro.260 de fecha 19 de marzo de 2020 y el Registro Presupuestal Nro.557 de fecha 6 de abril de 2020, y que*



dichos documentos amparan y respaldan la Orden de Suministro ADC-2020-189, que a la fecha de 24 de julio de 2020 el balance financiero de dichos documentos es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO: \$10.000.000. (Diez millones de pesos m/cte.) VALOR EJECUTADO Y PAGADO: \$0. VALOR NO EJECUTADO A LIBERAR: \$10.000.000. (Diez millones de pesos m/cte.)”.

Que el supervisor de la Orden de Suministro ADC-2020-189, mediante informe final de fecha 24 de julio de 2020 señaló expresamente: “En cumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas la cláusula segunda de la Orden de Suministro ADC-2020-189 siendo contratista la señora LEILA DOLORES MERLO ARGUELLO identificada con la CC Nro. 30.209.595, informo en mi calidad de supervisor que durante el término comprendido entre 06 de Abril de 2020 (fecha de perfeccionamiento) y el 11-05-2020, fecha de fallecimiento de la referida contratista, situación acreditada con el Registro Civil de Defunción Nro 72441743-6 Indicativo Serial Nro. 10074071, en mi calidad de supervisor informo que en este periodo no se utilizaron los servicios objeto del contrato ni se encuentran pendientes el trámite de facturas y/o cuentas de cobro. Por lo expuesto, no se ejecutaron recursos asignados a este acuerdo contractual con ocasión al fallecimiento de la contratista y por tanto deben ser objeto de liberación”.

Que el supervisor de la Orden de Suministro ADC-2020-189 mediante memorando interno de fecha 24 de julio de 2020, solicitó a la Oficina Jurídica de ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A adelantar los trámites para la liquidación de la Orden en mención, aportando la siguiente documentación:

1. Informe final de supervisión de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el señor DIEGO FERNANDO OVIEDO MESA en su calidad de Supervisor del presente acuerdo contractual.
2. Certificación de Saldos expedida por la Coordinación Financiera y de Contabilidad de fecha 24 de julio de 2020.
3. Memorando interno remitido por el supervisor y dirigido a la Oficina Jurídica de ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A adelantar los trámites para la liquidación de la Orden en mención.
4. Copia del Registro Civil de Defunción Nro. 72441743-6 Indicativo Serial No 10074071

Que la información señalada en los numerales que anteceden hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo indicado en el Acta de liquidación y en el Informe final de supervisión del presente acuerdo contractual, no se evidencia ningún saldo a favor del contratista.

Que conforme al acta de liquidación referida en los párrafos que anteceden, ARTESANIAS DE COLOMBIA dio por terminado unilateralmente la Orden de Suministro ADC-2020-189 celebrado entre ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A y la señora LEILA DOLORES MERLO ARGUELLO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 30.209.595, con ocasión de la muerte del contratista.

Que se hace necesario liberar el saldo de los recursos públicos afectos al pago de las obligaciones contractuales, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 260 de fecha 19 de marzo de 2020 y Registro Presupuestal Nro. 557 de fecha 6 de abril de 2020.

En consideración de lo anterior, se dispondrá liquidar unilateral la Orden de Suministro ADC-2020-189 y atendiendo lo señalado en la certificación financiera y el informe final de supervisión de fecha de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el señor DIEGO FERNANDO OVIEDO MESA en su calidad de Supervisor del presente acuerdo contractual, es procedente la liberación de recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 260 de fecha 19 de Marzo de 2020 y Registro Presupuestal Nro. 557 de fecha 6 de Abril de 2020, lo anterior debido a que en sede de ejecución contractual no se utilizaron los servicios objeto del



*contrato ni se encuentran pendientes el trámite de facturas y/o cuentas de cobro. Por lo expuesto, no se ejecutaron recursos asignados a este acuerdo contractual con ocasión del hecho jurídico del fallecimiento de la contratista y por tanto deben ser objeto de liberación.*

Que los sucesores (Herederos o legatarios), suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 1008 del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

Que ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A no tiene dentro de su función y competencia la adjudicación de derechos sucesorales, ya que ello es materia reservada a autoridad competente.

Que ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A a efectos de una decisión ponderada, ordenará notificar el presente acto administrativo a los interesados conocidos y a los eventuales interesados a fin de que tengan conocimiento sobre el presente asunto.

Que el presente documento de liquidación unilateral del contrato, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; respecto del deber de notificación y ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros se debe atender lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra señala: *“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”*. Teniendo en cuenta que la Entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento el artículo antes señalado, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo.

En mérito de lo expuesto, la Subgerente Administrativa y Financiera,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación anticipada y la liquidación unilateral de la *Orden de Suministro ADC-2020-189* suscrito entre ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A y la señora LEILA DOLORES MERLO ARGUELLO (Q.E.P.D), por el fallecimiento de la contratista conforme al Registro Civil de Defunción *No 72441743-6 Indicativo Serial Nro. 10074071*, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que dentro del contrato con la señora LEILA DOLORES MERLO ARGUELLO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 30.209.595, conforme Informe final de supervisión de fecha 24 de julio de 2020 y la Certificación de Saldos expedida por la Coordinación Financiera y de Contabilidad de fecha 24 de julio de 2020, no se adeuda suma alguna. Lo anterior si se tiene en cuenta que desde el momento de perfeccionamiento del contrato hasta el momento del fallecimiento de la contratista no se utilizaron los servicios objeto del contrato, ni se encuentran pendientes el trámite de facturas y/o cuentas de cobro a favor del causante que integre la masa sucesoral del causante.

**ARTICULO TERCERO:** Liberar los recursos no ejecutados en virtud de la *Orden de Suministro ADC-2020-189*, correspondientes a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), que corresponden a la totalidad del valor del contrato, por concepto de Saldo no ejecutado. Recursos amparados con el Certificado de



Disponibilidad Presupuestal Nro. 260 de fecha 19 de marzo de 2020 y Registro Presupuestal Nro. 557 de fecha 6 de abril de 2020.

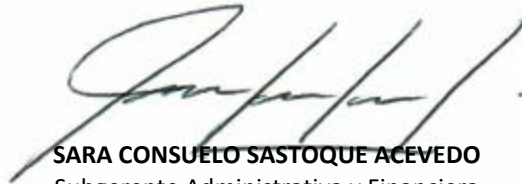
**ARTICULO CUARTO:** Publicar en la página web de la Entidad, en el Portal de Contratación Secop y en un medio masivo de comunicación, la parte resolutive del presente acto administrativo en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La liquidación unilateral constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por tanto, las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

**ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a los** sucesores que suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 1008 del Código Civil y demás disposiciones concordantes

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse al término de la publicación, ante el Proceso de Gestión Legal de Artesanías de Colombia S.A de conformidad con los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**



**SARA CONSUELO SASTOQUE ACEVEDO**  
Subgerente Administrativa y Financiera

**Revisó:** Andrés Felipe Ceballos Bacca-Profesional de Gestión  
Diego Oviedo Mesa-Supervisor de la *Orden de Suministro ADC-2020-189*,  
**Elaboró:** Julie García- Profesional de Gestión